

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos, que caso de ser aprobados habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Pamplona por la Compañía de María Nuestra Señora la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor «Roncesvalles», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Pamplona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica tendrán acceso gratuito a todos los museos, monumentos nacionales y Centros histórico-artísticos dependientes de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) se autorizó la entrada gratuita en los museos, monumentos nacionales y Centros artístico-históricos a los alumnos de Facultades, Escuelas Especiales y de Enseñanza Media así como a los Centros legalmente reconocidos y a los de Enseñanza Primaria que vayan acompañados de sus padres o Profesores.

Surgidas dudas en cuanto a si en los Centros que la citada Orden enumera están o no comprendidos las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y las Escuelas de Cerámica, Centros para cuyo alumnado es particularmente interesante y hasta fundamental el disfrute del beneficio concedido, dado el carácter artístico de las enseñanzas que se encuentran cursando,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto:

1.º El alumnado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica, al igual que el de los Centros enumerados en el apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1965, tendrán acceso gratuito a todos los museos, monumentos nacionales y Centros histórico-artísticos dependientes de este Ministerio, previa exhibición del carnet escolar que les acredite como tales alumnos, expedido por el respectivo Centro docente.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar cuantas normas exija el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69, al Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», establecido en la calle de Jorge Juan, 32, de Madrid, en la que solicita autorización

como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 27 de julio y 29 de septiembre últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», de Madrid.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 1967 contra Decreto de 9 de julio de 1964 sobre declaración de Paraje Pintoresco a favor del bosque de Muniellos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.508, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como recurrentes, «Muniellos, S. A.», a quien representa el Procurador don Juan Corujo López Villamil, y defendiendo el Letrado don José Olivares Navarro, y de otra, como recurrida, la Administración General, contra Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1964, sobre declaración de Paraje Pintoresco, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la presentación procesal de la Sociedad Anónima «Muniellos» contra el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1964 y por el que se declaraba Paraje Pintoresco el monte de Muniellos, y su aplicación al acuerdo de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1965 que declaró concluso el expediente instruido a instancia del Ministerio de Agricultura para declarar la nulidad del citado Decreto, participándose así al Ministerio de Educación y Ciencia, debemos confirmar y confirmamos dichos Decreto y Resolución por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la red de electricidad de la Escuela de Maestría Industrial de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre ampliación de la red de electricidad de la Escuela de Maestría Industrial de Granada, según proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Pfeifer, en un importe de 2.013.404,47 pesetas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de referencia y los pliegos de condiciones anejos al mismo, cuyo importe total es de 2.013.404,47 pesetas, de las que corresponden 1.945.047,09 pesetas al presupuesto de contrata; 26.291,30 pesetas a honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, e igual suma a honorarios de Ar-

quitecto por dirección de obra, y 15.774,78 pesetas a nonorarios de Aparejador.

2.º Adjudicar las obras a la Empresa «Pérez Plá, Hermanos», adjudicataria de las obras del proyecto primitivo por Orden ministerial de 2 de marzo de 1964, en la suma de 1.945.047,09 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La obra en cuestión se llevara a término de conformidad con el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social y se satisfará con cargo a los créditos adscritos al efecto en el vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricu.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.608, interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricu contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de marzo de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 16 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas y de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 58 de la Ley Jurisdiccional, en relación inmediata con el artículo 58, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricu contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de marzo de 1966.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se adjudica definitivamente el concurso público, convocado por Orden de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), para la edición y distribución del libro de escolaridad y certificados de estudios primarios y de escolaridad.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 27), se adjudicó provisionalmente en régimen de concurso público, convocado por Orden ministerial de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), la edición y distribución del libro de escolaridad, certificado de estudios primarios y certificado de escolaridad, especificándose en la misma y en el pliego de condiciones, que se elevaría a definitiva cuando se fiscalizase favorablemente la distribución del crédito por la Intervención General de la Administración del Estado.

Realizada la fiscalización por acuerdo de 20 de noviembre, con cargo al número presupuestario 918.211 de la sección 18, por cuantía de 16.700.000 pesetas, como anticipo de Tesorería concedido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre, del crédito extraordinario concedido por la Ley 70/1967, de 8 de noviembre, se ha presentado reclamación por la representación de «Artes Gráficas Rey», oferente no adjudicatario, alegando que la adjudicación del libro de escolaridad se realizó a un modelo impreso a dos colores, y el pliego de condiciones establecía en el número 10 que había de ser a una sola tinta, reclamación que se desestima porque lo exigido en la página 22 del citado pliego, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio, con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, es que la impresión se realice «en letra del cuerpo 8/10 (excepto la página 2, que será del 6), a una columna de 26 ciceros, a una sola tinta», limitación referida al texto en letra, pero en modo alguno a la impresión con fondo de la página en color diferente, que los oferentes podían libremente

presentar, como cualquier otra modificación que no estuviere expresamente prohibida, aparte de infringir lo dispuesto en el apartado b) del número tercero del pliego de condiciones la oferta desestimada del reclamante, que no aportó la muestra de la cubierta de la clase de papel ofrecida, sino otra distinta, siendo forzosa la presentación de la misma clase de papel, incluida la cubierta, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre último, a favor de «Editorial Paraninfo», de Madrid, siendo el importe total de la adjudicación de 16.699.991,91 pesetas y debiendo formalizarse el contrato en escritura pública, previa constitución de la fianza definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Central de Bibliotecas en la calle Felipe el Hermoso de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 25 del corriente mes para la adjudicación de las obras de construcción de edificio con destino a Central de Bibliotecas en la calle Felipe el Hermoso de Madrid, por un presupuesto de contrata de 18.462.119,64 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Ramos Gómez en sustitución de don Juan M. Alvarez Robles, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», con residencia en Madrid, calle Argensola, 25, que se compromete a realizar las obras con una baja de 21,13 por 100, equivalente a 3.901.045,88 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 14.561.073,76 pesetas;

Resultando que, en virtud de dicha oferta, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras en favor de dicho licitador;

Resultando que la Asesoría Jurídica informó favorablemente el pliego de condiciones administrativas y particulares;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares;

Considerando que ante la cuantía de la baja ofrecida (21,13 por 100), que supera el porcentaje previsto en el respectivo presupuesto como beneficio industrial, ya que éste es del orden del 15 por 100, parece obligado por parte de la Administración adoptar medidas cautelares adecuadas para el aseguramiento del complejo económico derivado del contrato, y con ello, del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, sobre todo en cuanto al plazo de ejecución e integridad del objeto de la relación contractual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a «Gil Grávalos, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle Argensola, 25, las obras de construcción de edificio con destino a Central de Bibliotecas en la calle Felipe el Hermoso de Madrid, por importe de 14.561.073,76 pesetas, que resultan de deducir 3.901.045,88 pesetas, equivalentes al 21,13 por 100 de baja en relación al presupuesto tipo de contrata de 18.462.119,64 pesetas que sirvió de base para la subasta de las obras citadas. El mencionado importe de contrata de 14.561.073,76 pesetas base del precio que ha de regir en la escritura pública correspondiente, se distribuye en su totalidad para el año 1967.

2.º Que en consecuencia el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 15.034.146,51 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito de numeración 349-611/2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 1.846.211,96 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Esta fianza está integrada por 738.484,79 pesetas en concepto de fianza ordinaria y de 1.107.727,17 pesetas en concepto de fianza complementaria, como garantía necesaria para la Administración dada la cuantía de la baja ofrecida.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.